



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 41 De Viernes, 25 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220005300	Procesos Verbales	Luz Adriana Cortez Banqueth	Luis Carlos Gomez Cantillo	22/03/2022	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120220003300	Procesos Verbales	Viviana Núñez Muñoz	Cesar Varela Perez	24/03/2022	Auto Ordena - Auto Ordena Emplazamiento
13001311000120220012300	Procesos Verbales Sumarios	Erika Patricia De La Rosa Moreno	Eduardo Medrano Diaz	22/03/2022	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
13001311000120220012000	Procesos Verbales Sumarios	Lerlys J Pajaro Hernandez	Leo Fabio Buelvas Turizo	22/03/2022	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120220012100	Tutela	Julian Andres Romero De La Ossa	Ministerio De Educacion Nacional Secretaria De Educacion Distrital De Cartagena De Indias Y Fiduprevisora	24/03/2022	Auto Concede / Rechaza Impugnacion

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 25 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

1a9410ee-02f6-4698-9c7e-a32610acbccc5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 41 De Viernes, 25 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220014400	Tutela	Sandra Paola Pacheco Burgos	Dirección Seccional De Administratión Judicial De Bolivar	23/03/2022	Auto Rechaza - Auto Rechaza Por Competencia Y Ordena Remitir A Oficina Judicial

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 25 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

1a9410ee-02f6-4698-9c7e-a32610acb5



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

RADICADO NO. 130013110001 2022 00053 00

DEMANDANTE: LUZ ADRIANA CORTEZ BANQUETH

DEMANDADO: LUIS CARLOS GOMEZ CANTILLO

Informe secretarial: A usted señora juez la presente demanda que fue subsanada en legal forma. Sírvase proveer. Marzo 22 de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, la cual una vez subsanada reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 90 y 577 del C. G. del P. y en concordancia con el art. 6, de la Ley 25 de 1992.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de Cesación, presentado por la señora LUZ ADRIANA CORTEZ BANQUETH, a través de apoderado judicial, contra el señor LUIS CARLOS GOMEZ CANTILLO.
2. Désele el trámite de un proceso VERBAL.
3. Notifíquese por correo físico o electrónico, según sea el caso, en la forma indicada en el decreto 806 de 2020 al señor LUIS CARLOS GOMEZ CANTILLO de la presente providencia. Córrese traslado por el término de veinte (20) días.
5. RECONOCER al abogado Wilmer Núñez Mosquera, como apoderado de la demandante, en los mismos términos y para los efectos a que alude el poder correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00033-00
TIPO DE PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: VIVIANA DEL CARMEN NUÑEZ MUÑOZ
DEMANDADO: CESAR LUCAS VARELA PEREZ

INFORME SECRETARIAL: A usted Señora Juez, el presente proceso con solicitud de emplazamiento y renuncia de poder. Cartagena 22 de marzo de 2022

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA- Cartagena veintidós (22) de marzo año dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y por ser procedente lo solicitado, se ordena el emplazamiento del demandado CESAR LUCAS VARELA PEREZ, en los términos que contiene el Art 108 del CGP y en concordancia con el Art 10 del decreto 806 de 2020, la cual se realiza únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

En cuanto a la renuncia de poder se accederá a ella toda vez que cumple con lo requerido en el Art 76 del CGP ya que fue comunicada debidamente a la poderdante y se manifiesta estar paz y salvo.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Ordenar el **emplazamiento** al señor CESAR LUCAS VARELA PEREZ conforme a las formalidades previstas en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10° del Decreto 806 de 2020.

2°.- Se acepta la renuncia del poder presentado por la abogada NORLAN PATRICIA MEJIA RAMIREZ, como apoderado judicial de la señora VIVIANA NUÑEZ MUMOS, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder de conformidad con el Art. 76 del C.G.P. .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00123-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ERIKA PATRICIA DE LA ROSA MORENO

DEMANDADO: EDUARDO EMDRANO DIAZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendientes resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena, 22 de marzo de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, encuentra la suscrita qué, la misma viene dirigida contra el progenitor de los menores Eduardo Medrano Díaz, no obstante, la persona obligada a pagar las sumas adeudadas que se establecieron en el título ejecutivo que se allega con la misma es Ismael Medrano, en favor "(...) de los menores y del abuelo de los niños (...)" de quién no se especifica además, la relación que tiene con los menores, lo que además, torna confusa la obligación.

Aunado a lo anterior, dicho documento manuscrito no es perfectamente legible, ni se observa la firma del funcionario que la redactó y aprobó. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Niéguese** Mandamiento Ejecutivo.
2. **Ténganse por retirados** los documentos presentados electrónicamente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00120** 00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: LERLYS JOHANA PAJARO HERNANDEZ

DEMANDADO: LEO FABIO BUELVAS TURIZO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., marzo 22 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo (22) de dos mil veintidós (2022).-

De acuerdo con el informe secretarial y al ser revisada la misma, se constata que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 21, 82 y 90 y 397 del C. G. del P. y en concordancia con los arts. 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006.

Así mismo, de acuerdo a lo consagrado en el mencionado art. 90 "*El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley (...)*" Con base a lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentado por la señora LERLYS JOHANA PAJARO HERNANDEZ en favor del niño J.A.B.P., contra el señor LEO FABIO BUELVAS TURIZO.

2. NOTIFICAR personalmente este auto al señor LEO FABIO BUELVAS TURIZO, confiriéndole traslado por el término legal de diez (10) días, con entrega de copia íntegra de la demanda, sus anexos y la presente providencia, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

3. El trámite a seguir es de proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G. del P.)

4. Al no encontrarse demostrada la capacidad económica del demandado, el Despacho procederá a **FIJAR** cuota alimentaria provisional a cargo del LEO FABIO BUELVAS TURIZO y en favor del niño J.A.B.P., por el monto correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el salario mínimo legal mensual vigente.

Oficiese al cajero pagador de la empresa RONDACOL LTDA, a fin de que, en un término no superior a cinco (05) días contados a partir del recibo del correspondiente oficio y por el medio más expedito, se sirva certificar a este Juzgado, el monto de los ingresos salariales y demás prestaciones sociales que reciba el señor LEO FABIO BUELVAS TURIZO, así mismo, informe si tiene embargos y en caso afirmativo, manifestar el porcentaje y el Juzgado que lo ordena.

De dicha asignación salarial, deberá descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o **casilla tipo 6**, el equivalente al treinta por ciento (30%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

5. NOTIFICAR personalmente de este auto a la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial.

6. Impídase la salida del país del señor LEO FABIO BUELVAS TURIZO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia.

Igualmente, comuníquese a las Centrales de Riesgo. Emítase el correspondiente oficio.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ